

- **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES WASHINGTON EDMIDIO SAN LUCAS PRADO Y BELLA YANILA PIGUAVE PRADO,-----**
CUANTIA: 800-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, lunes dos de Abril del dos mil doce, ante mí, **ABOGADO, RENATO ESTEVES SAÑUDO** NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen: los señores WASHINGTON EDMIDIO SAN LUCAS PRADO, de estado civil casado, de profesión Abogado; y, BELLA YANILA PIGUAVE PRADO de estado civil soltera, de profesión ejecutiva, los comparecientes manifiestan que son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad capaz Para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA**, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su digno cargo. Sírvase incorporar una de constitución de **Compañía Sociedad Anónima** en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES- Comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas **WASHINGTON EDMIDIO SAN**



LUCAS PRADO de profesión Ejecutivo de estado civil soltero domiciliado en la Ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas y **BELLA YANILA PIGUAVE PRADO** de profesión Ejecutiva de estado civil soltera domiciliada en la ciudad de guayaquil Provincia del Guayas de nacionalidad ecuatoriana, **SEGUNDA.-**

VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑÍA.- Los comparecientes convienen en constituir, como en efecto constituyen, la Compañía Sociedad Anónima denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.**

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CAPITULO UNO DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO PLAZO, OBJETO

Artículo Primero.- Denominación.- La compañía se denominara **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.**

Artículo Segundo.- Nacionalidad.- La compañía tiene condición nacional de Ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador especialmente a la de Compañías y a los presentes Estatutos **ARTICULO TERCERO.- Domicilio** El domicilio

principal de la Compañía es el Cantón Guayaquil provincia del Guayas sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse Sucursales, Agencias, delegaciones o cualquier tipo de oficinas o establecimientos permanentes de ella, en cualquier lugar del país Ecuatoriano o Países B del Exterior.- **ARTICULO CUARTO.- Plazo.-** La Compañía tendrá un

plazo de duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la presente Escritura de constitución en el Registro Mercantil, Este plazo podrá ser prologado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, Asimismo, la Compañía podrá disolverse en forma anticipada, por Resolución de la Junta General o por la causas previstas por la Ley

ARTICULO: QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A SE DEDICARA EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, sujetándose a las disposiciones de la ley Orgánica del transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta Materia, para cumplir con su **Objeto Social**, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su Objeto Social,

ARTICULO SEXTO.- Los contratos de Operación que reciba la compañía, para la prestación de servicio de transportes comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO SEPTIMO.- La reforma del Estatuto, Aumento o cambio de Unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transportes terrestre, lo efectuara la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Transito.

ARTICULO OCTAVO.- La Compañía en todo lo relacionado con el Transito y Transportes



Terrestre, se someterá a la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. **ARTÍCULO NOVENO.-** Si por

efecto de la prestación del Servicio deberán cumplir además normas de Seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previas cumplirlas,

ARTICULO DECIMO: Accionistas.- se considerará como Accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella. **CAPITULO**

II CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- Capital Social.- La Compañía tiene un capital Social, de **OCHOCIENTOS DOLARES** divididos en ochocientas Acciones Ordinarias y Nominativas de **UN DÓLAR**, cada una numeradas del **cero cero uno al ochocientos**, **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO.- Acciones.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus Titulares los derechos determinados en la ley en los presentes Estatutos, En caso de copropiedad de Acciones los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones previa designación de un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un juez competente **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Títulos Acción.- Las

Acciones se representarán en títulos Acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el **Artículo 176** de la Ley de compañías.

Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos acción o certificados provisionales según fuere del caso se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil **ARTICULO**

DECIMO CUARTO.- Los títulos acción y los certificados Provisionales se extenderán en libros talonarios, y serán correlativamente numerados entregados el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario, Dichos títulos y certificados se escribirán además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las demás acciones. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** (Derechos y

Obligaciones de los Accionistas.- Los socios tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías, y especialmente en el parágrafo quinto de la sesión sexta de ella, y los que se señalan expresamente en los presentes Estatutos o se fijaren en el Reglamento de la Compañía, **ARTICULO DECIMO SEXTO** Transferencias de Acciones.- Las

acciones de la compañía serán libremente negociables. Su transferencia deberá efectuarse mediante nota de Cesión constante en el libro o en la hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra, terceros, si no desde la fecha



de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al **Gerente**, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedente y cesionario conjuntamente; o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia; o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo, a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivan en la compañía. El **Gerente** inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la compañía, dentro de ocho días de recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Reposición.- en los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o título de acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus Libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada, por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, una vez transcurrido treinta días desde la última publicación, podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos que demandare la reposición serán de cuenta del accionista que la solicitare Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Otras reglas sobre acciones.-

Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previsto por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los Artículos 160 a 199 de la ley de compañías vigente. **CAPITULO III.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION**

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Formación y expresión de la

voluntad social.- La voluntad social se formará mediante resoluciones de la junta General de Accionistas y decisiones del Gerente o del Gerente y Presidente, según lo previsto en los presentes Estatutos, Se manifestará frente a terceros a través de actuaciones del Gerente separadamente o del Gerente y el Presidente en forma conjunta, de acuerdo con lo previsto en el Artículo de los Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO.-** Dirección y

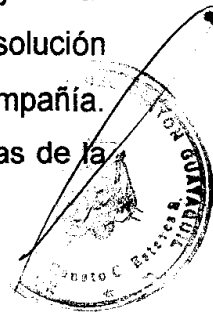
Administración.- La compañía estará gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente.

CAPITULO IV DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Integración y facultades

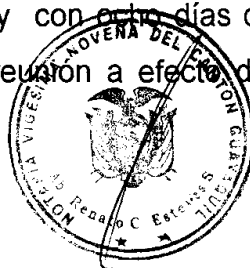
generales.- La Junta General constituida por la reunión de accionistas, efectuada de acuerdo con la ley y los estatutos, es el Órgano Supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todo los asuntos relacionados con los negocios sociales, y tomar dentro de los límites establecidos por la ley, cualquier resolución que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones específicas de la



Junta General de Accionistas.- Compete específicamente a la Junta General. **A).**- Designar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la compañía; **B.**- Orientar la actuación administrativa del Presidente. y del Gerente; **C)** Conocer el Balance las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de administración y de fiscalización, y adoptar las correspondientes resoluciones **D)** Resolver a cerca del reparto de utilidades; **E)** Acordar aumentos y disminución de capital, reformas de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y, en general, cualquier reforma que altere clausulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deben ser registradas, conforme a la Ley, **F)** Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias; **G)** Decidir la enajenación de los inmuebles de la compañía, el establecimiento de gravámenes sobre ellos o su arrendamiento; **H)** Adoptar los reglamentos internos de la compañía y reformarlos; **I)** Autorizar la celebración de actos o contratos superiores a **CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES**, así como contrato de personal con remuneración mensual superior a **DOS MIL DOLARES**; **J)** Disponer que se inicien las acciones a las que hubiere lugar contra los administradores, **K)** interpretar, en forma obligatorias, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; **L)** Ejercer las demás atribuciones

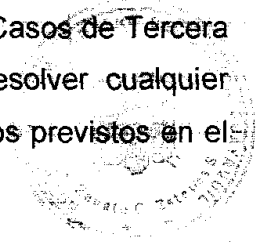
que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano personero de la compañía. **ARTICULO: VIGESIMO TERCERO.-** Clases de Juntas.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuaran por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer los asuntos específicos en los numerales **2, 3, y 4. del ART: 231** de la Ley de Compañías; esto es, para nombrar al Presidente y al Gerente, cuando fuere del caso; para conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente y los Comisarios de la Compañía; y, para resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. La Junta General Ordinaria podrá tratar, además cualquier otro asunto puntualizado el orden del día de la convocatoria. Igualmente podrá liberar y resolver sobre la suspensión y sanción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como la remoción y sanción de los comisarios, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, **ARTICULO: VIGESIMO CUARTO.-** Convocatorias. Las convocatorias para cualquier tipo de Junta las harán el Gerente y el Presidente, conjunta o separadamente en la forma prevista en la Ley con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión a efecto del



computo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.

Convocatorias por Comisarios. los Comisarios en caso de urgencia pueden convocar a Junta General. Convocatoria a solicitud de los accionista.- El o los accionistas que representen por lo menos el **VEINTE Y CINCO POR CIENTO**. Del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Gerente rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria. Si dentro de los tres meses siguiente el cierre del ejercicio social anual .- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originalmente a la Junta. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el numero de accionistas presentes. Se expresara tal circunstancia en la convocatoria.

Casos de Tercera Convocatoria cuando la Junta General deba resolver cualquier modificación de los Estatutos y otros de los asuntos previstos en el



ART: 240. De la ley de compañías, y no se hubiere podido instalar por falta de quórum luego de la primera y segunda convocatoria, se efectuara, una tercera, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. En la convocatoria se expresará que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes Contenido mínimo de la convocatoria.- La Convocatoria contendrá:

A) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión, **B)** La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebra la reunión; **C)** El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho horas antes del meridiano y las ocho pasado el meridiano; **D)** La iniciación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerara cumplido este requisito cuando se emplearen términos ambiguo o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley, En caso de que en la reunión vaya a tratarse alguno de los asuntos señalados en el **ART.- 33.-** de la Ley de compañías será menester que la convocatoria determine explícitamente cuál o cuáles de ellos se someterán a consideración; **E)** La dirección de la oficina en que se encuentran a disposición de los accionistas los documentos que vayan a ser conocidos; por la Junta General. En caso de que la Junta deba conocer los asuntos a que se refiere el numeral **2.- del ART: 231.** De la Ley de

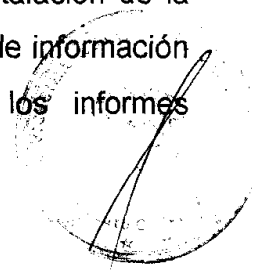
compañías se cumplirá con lo dispuesto en el **ART: 292** de la misma Ley **F)** El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria de conformidad con la Ley y los Estatutos Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, mediante aviso cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros insertados de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieran, y encabezado, así: **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.** Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula excepto lo previsto en Ley Convocatoria a Comisarios.- Los Comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. **ARTICULO: VIGESIMO QUINTO.-** Lugar de reunión de la Junta.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, Caso contrario, serán nulos, salvo lo que se prevé en el artículo siguiente. **ARTICULO: VIGESIMO SEXTO.-** Juntas generales universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para

tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente, o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía; sea todo el capital pagado de ella, y los concurrentes resuelvan unánimemente celebrada la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberara y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar. Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el Acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes. **ARTICULO.- VIGESIMO SEPTIMO.-**

Presidente Secretario de la Junta.- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía; a falta de El, por el accionista designado por la Junta. Actuará como Secretario el Gerente y, en su falta, la persona que la Junta determine. **ARTICULO: VIGESIMO OCTAVO.-** Procedimiento de instalación.

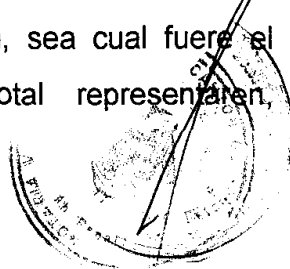
Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formara la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos que les correspondan, según conste en el Libro de Acciones y Accionistas. El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión, y dejara constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.

ARTICULO: VIGESIMO NOVENO.- Derecho de información. Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta los informes



relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedara definida, Si se pidiera término más largo decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse si no una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente. **ARTICULO:TRIGESIMO** .- Representación de los accionista.- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales, cuando fuere del caso , por medio de sus representantes legales, o por medio de las personas que designen para el efecto, mediante poder notarial o carta-poder dirigida al Gerente de la Compañía. Contenido mínimo de la carta poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Gerente, y contendrá, por lo menos: **A)** Nombre y apellido del accionista que confiere representación; **B)** Nombre y apellido del representante; **C)** Determinación de la Junta o Juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, **D)** Firma del accionista. El Presidente, el Gerente o los Comisarios de las compañías no podrán recibir Poder o carta que le confiera la representación

de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Quórum de instalación.- Caso general.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, la mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria.- Se instalara con el numero de accionistas, presentes o representados, que concurren, salvo lo previsto enseguida.- Casos especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado; en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previsto en este apartado con el número de personas que concurrieren, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representaren.



ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Mantenimiento del Quórum mínimo.- No podrá continuar válidamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Votación y quórum decisorio.- Los accionistas tendrán derecho a voto en mocion al valor pagado de sus acciones.- Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión, Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- En caso de empate, la proposición se considerará no aprobada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuesto en Junta General, no habrá voto dirimente, **ARTICULO. TRIGESIMO CUARTO.-** Actas.- De cada sesión de Junta General, deberá formularse una acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán, preferentemente, en la misma reunión, y si ello no fuere posible, dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, En el caso de la Juntas Generales reunidas con la asistencia de todo el capital pagado de la compañía al tenor del **ART: 238.-** de la Ley de Compañía, el acta llevará, además, bajo sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del Acta.- El acta de la Junta General contendrá: **A)** El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; **B)** Los nombres de las personas que intervienen en ella

como Presidente y Secretario; C) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; D) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta, así como la transcripción de las resoluciones de esta; E) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que se hubiere deliberado y tomado resoluciones, los votos en blanco y las abstenciones con la indicación del nombre de los accionistas que hubieren votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; F) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; G) La razón de la aprobación del acta, si se lo hiciere en misma sesión, Sistemas de llevar las actas.- Las actas de Juntas Generales se llevarán En hojas móviles escritas, que deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesivas, y rubricadas uno por una por el Gerente , **ARTICULO: TRIGESIMO QUINTO.- Expedientes.-** De cada Junta se formara un expediente, que contendrá: A) La hoja del, periódico en la que conste la publicación de la convocatoria ; B) Los demás documentos exigidos en los Estatutos para la convocatoria; C) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; D) Las lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que les corresponda; E) Los poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; F) Los demás documentos que hubieren sido conocidos



por esta Junta; y, G) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta, dando fe de que el documento es fiel copia del original

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Obligatoriedad de las resoluciones.- Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes a los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta, a las que se refieren los **ART.- 215 y 249.** De la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las contenidas en los **ARTICULOS.- 216, 219 y 250.** De la referida Ley, **CAPITULO V,** Representación Legal y Administración; **ARTICULO: TRIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.-** La representación Legal, Judicial y extra Judicial de la compañía la tienen, el **Gerente**, en actos y contratos de una cuantía de hasta **CIENTOS MIL DOLARES** y el **Gerente** y el **Presidente**, conjuntamente, en actos y contratos de una cuantía superior a **CIENTOS MIL DOLARES**, Cuando la cuantía excediere de **CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES** o cuando se tratare de enajenación de inmuebles de la compañía o establecimiento de gravámenes sobre ellos, además de la actuación conjunta de estos dos funcionarios, se requerirá de la previa autorización de la Junta General de Accionistas, En los predichos términos, los indicados

funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuera, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se sujeten a las limitaciones establecidas en estos Estatutos; todo ello sin perjuicio de lo establecido en el **ART. 12**, de la Ley de Compañías, **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Del Presidente.-** La compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la compañía, para un periodo de **CINCO AÑOS**, y que podrá ser indefinidamente reelegido, Son funciones del Presidente; **A)** Presidir la Junta General de Accionistas; **B)** Convocar, conjuntamente o separadamente con el Gerente, a la Junta General; **C)** intervenir junto con el Gerente, en la celebración de actos y contratos a nombre de la compañía, cuando la cuantía supere los **CIENTOS MIL DOLARES**; celebración que requerirá la autorización previa Junta General cuando la cuantía de un acto o contrato excediere de **CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES**, o entrañare la contratación de personal con remuneración superior a los **DOS MIL DOLARES**, mensuales **D)** Intervenir, conjuntamente con el Gerente, en el otorgamiento de escrituras públicas de reformas de estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; **E)** Firmar, Junto con el Gerente, los cheques de la compañía por montos superiores a **CIENTOS MIL DOLARES**; **F)**, fijar, conjuntamente con el Gerente las remuneraciones de los trabajadores, de acuerdo con el presupuesto.



de ella **G)** El Presidente puede conferir por poder Especial para que el apoderado ejerza una o más de sus atribuciones en forma total o hasta determinado monto. **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Del Gerente,** La Junta General nombrara al **Gerente**, que puede o no ser accionista de la compañía. El nombramiento se hará por periodos de **CINCO AÑOS**, El **Gerente** tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la compañía y sus funciones especificas serán las siguientes; **A)** Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, así como señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de aquella que superen esa cifra, actuara en forma conjunta con el Presidente; **B)** Organizar las oficinas de la compañía y supervigilar las labores del personal de ella; **C)** Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; **D)** Tener a su cargo la caja y cartera de valores; **E)** Presentar a la Junta General de Accionistas el informe de Gerencia, el balance que refleja la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias; y la propuesta de distribución de beneficio dentro del plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio; económico; **F)** Llevar los libros de actas y de Acciones y Accionistas de la compañía y cuidar del archivo y de la correspondencia de ella; **G)** Convocar, conjunta o separadamente con el Presidente, a Junta General; de Accionistas, **H)** Actuar de secretario de la Junta General **I)** Actuar por si solo en la celebración de actos y

contratos de una cuantía de hasta **CIEN MIL DOLARES**, e intervenir conjuntamente con el Presidente en la de actos o contratos de cuantía superior a la antedicha; se requerirá la previa autorización de la Junta General para la celebración de actos o contratos cuando la cuantía de ello excediere de **CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES**, o entrañare la contratación de personal con remuneración superior a los **DOS MIL DOLARES**, mensuales **J)** Intervenir, conjuntamente con el Presidente, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos y en las de adquisición o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía; **K)** Conferir Poder Especial para que el apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine, **L)** Todas aquellas contempladas en la Ley de compañías. **ARTICULO CUADRAGESIMO.-** Subrogación.- El Presidente subrogará al Gerente en ausencia o imposibilitada del Gerente.- **CAPITULO VI DE LA FISCALIZACION, ARTICULO: CUADRAGESIMO PRIMERO** Fiscalización.- La Junta General de Accionistas designara anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía, y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y sus intereses de la Compañía. La Junta designara, al mismo tiempo, un suplente. El Comisario principal y su suplente podrán ser indefinidamente reelegidos.



CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Atribuciones del Comisario.- Es atribución y obligación de los Comisarios Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque esta se sujete no solo a los requisitos legales o no también a las normas de una buena administración. La Junta General podrá determinar atribuciones y obligaciones especiales para los comisarios, a más de las siguientes; 1.- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y Gerentes en los casos en que fueren exigidos; 2.- Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; 3.- Examinar, en cualquier momento y por lo menos cada tres meses, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y cartera; 4.- Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley, 5.- Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la Junta General, los puntos que creyeren convenientes 6.- Asistir, con voz informativa, a las Juntas Generales, 7.- Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía, **CAPITULO VII MOVIMIENTO ECONOMICO,**
ARTÍCULO. CUADRAGESIMO TERCERO.- Reparto de utilidades.- De los beneficios líquidos anuales se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los

accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General Solo se pagara dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos entre los accionistas se realizara en proporción al capital que hubieren desembolsado.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Ejercicio económico.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. **CAPITULO**

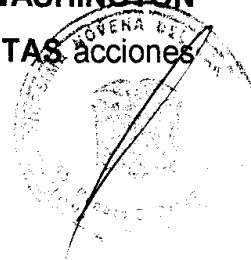
VIII OTRAS NORMAS ARTÍCULO: CUADRAGESIMO QUINTO.-

Disolución y Liquidación.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el **ART: 361**, de la Ley de compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que disponen los parágrafos **2-4 Y 5** de la sección **XII**, de la Ley de Compañías. En caso de liquidación actuara como liquidador el Gerente de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Normas complementarias.-

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos, y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos **CUARTA.-**

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.- Suscripción.- El capital de la Compañía, de **OCHOCIENTOS DOLARES**, está íntegramente suscrito, de la siguiente forma ; Accionista: **WASHINGTON EDMIDIO SAN LUCAS PRADO**, suscribe **SETECIENTAS** acciones



BELLA YANILA PIGUAVE PRADO suscribe **CIENTOS** Acciones, **PAGO DEL CAPITAL.-** De este valor suscrito, los accionistas subscritores han pagado, en esta fecha, **DOSCIENTOS DOLARES** es decir, el **VEINTE Y CIENTO POR CIENTO** de su capital, mediante deposito en efectivo en la cuenta de Integración del capital de la Compañía, abierta en el Banco GENERAL RUMIÑAHUI, según certificación que se agrega a la presente escritura, En consecuencia, el capital de la compañía queda distribuido en la siguiente forma; Accionista **WASHINGTON EDMIDIO SAN LUCAS PRADO,** suscribe **SETECIENTOS DOLARES,** del mismo que paga **CIENTO SETENTA Y CINCO DOLARES,** para abrir la cuenta de integración del Banco GENERAL RUMIÑAHUI quedando un saldo por pagar de **QUINIENTOS VEINTICINCO DOLARES,** **BELLA YANILA PIGUAVE PRADO,** Suscribe **CIENTOS DOLARES,** del mismo que paga **VEINTICINCO DOLARES,** para abrir la cuenta de integración del Banco GENERAL RUMIÑAHUI. Quedando un saldo por pagar de **SETENTA Y CINCO DOLARES,** Los accionistas que mantienen un saldo por aportar se comprometen a pagar la suma no cubierta del capital suscrito en el plazo y las condiciones que determine la Junta General, de Accionistas, de acuerdo con la Ley, **DISPOSICION TRANSITORIA,** Primera.- Facúltese a la **Abogada ANGELA OSTAIZA SEME,** con



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7382267
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: SAN LUCAS PRADO WASHINGTON EDMIDIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/08/2011 12:35:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA
COMPAÑIA

7377898 COMPAÑIA DE TRANPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/08/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN Y OCUPACIÓN
COMERCIANTE

E333311122

APellidos y Nombres del Padre
XXXXXXXXXX XXXXXXXXX

APellidos y Nombres de la Madre
XXXXXXXXXX XXXXXXXXX

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-11-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-11-04

Washington Prado
DIRECTOR GENERAL

Washington Prado
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

00424 903

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y VOTACIÓN

CEDULA No. 090704742-7

CIUDADANO

APellidos y Nombres
SAN LUCAS PRADO WASHINGTON EDMIDIO

FECHA DE NACIMIENTO
1997-10-01

SEXO: M

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

ESTADO CIVIL: Casado

ROSA DEL PILAR

MONSERRATE ARREAGA

00424 903

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

088-0011

NÚMERO

0907047427

CÉDULA

SAN LUCAS PRADO WASHINGTON EDMIDIO

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

TARQUI

LOS CEIBOS

PARROQUIA

ZONA

Joel Cernaro
F. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



3009077

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE **CIUDADANÍA**

No. **091375051-9**

APellidos y Nombres
PIGUAVE PRADO
BELLA YANILA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
DAULE
DAULE
FECHA DE NACIMIENTO **1972-11-29**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**







FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN PRIMARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PIGUAVE ESPINOZA GERMAN NEPTALI
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PRADO GUADAMUD ROSA MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2007-02-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2019-02-28
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

I DECU0913750519<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
721129F190228ECU<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
PIGUAVE<PRADO<<BELLA<YANILA<<<<<



 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

246-0066
 NÚMERO

0913750519
 CÉDULA

PIGUAVE PRADO BELLA YANILA

GUAYAS
 PROVINCIA
 DAULE
 PARROQUIA

DAULE
 CANTÓN
 ZONA
 URBANA

FJ PRESIDENCIA (E) DE LA JUNTA

Guayaquil, 2 DE ABRIL 20 12

A QUIEN INTERESE

Mediante comprobante N° 7377898

Él (la)(los)Sr. SAN LUCAS PRADO WASHINGTON

Consigno en este Banco, un depósito de \$ 200.00

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.

Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Dicho depósito se efectuó a nombre sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	\$ VALOR
SR. WASHINGTON EDMIDIO SAN LUCAS PRADO	175.00
SRA. BELLA YANILA PIGUAVE	25.00
CIUDAD DE GUAYAQUIL	
TOTAL \$	200.00

ATENTAMENTE,

BGR
Kerly Vera
Kerly Vera Zuñiga
ASISTENTE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador, mediante Oficio No 2637-DEJ-CTE de fecha 29 de noviembre de 2011 e Informe de factibilidad favorable No 283-D.T.P-CTE de 16 de noviembre de 2011, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 0266-DJ-ANT-2012 de 08 de febrero de 2012 e Informe No. 012-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 06 de febrero de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.

RESOLUCIÓN No. 039-CJ-009-2012-ANT



**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que mediante Ingreso No. 7672-AC-ANT-2011 de fecha 17 de agosto de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A."** con domicilio en cantón Guayaquil, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.- San Lucas Prado Washington Edmundo	CC.090704742-7
2.- Piguave Prado Bella Yanila	CC.091375051-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

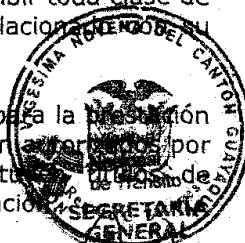
OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituirán bienes de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

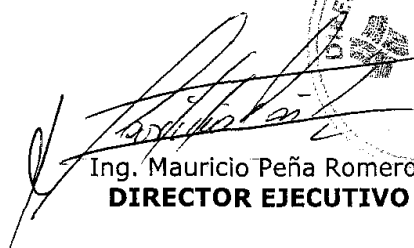


CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
repose en los Archivos de este
Organismo: 7 FEB 2012

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 10 de febrero de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:



Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño.



registro de Matricula del Colegio de Abogados del Guayas número **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DEL C.A.G.-** para que realice los tramites y diligencias necesarias para la aprobación, publicación, inscripción, afiliación a la Institución que corresponda este Servicio de Transporte equipos pesados y cargas pesadas y el Registro de la Constitución de la compañía misma a las que se refiere esta escritura, Usted, **Señor Notario**, se servirá agregar las demás Clausulas de estilo necesarias para la perfecta validez de este Instrumento Público **Hasta aquí la Minuta.** Firmado (ilegible) Abogada ANGELA OSTAIZA SEME Registro número **NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, del C.A.G. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.-** Queda agregado el certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de Acto, de todo lo cual doy fe.-

Washington San Lucas Prado

WASHINGTON EDMIDIO SAN LUCAS PRADO

C. C # 090704742-7

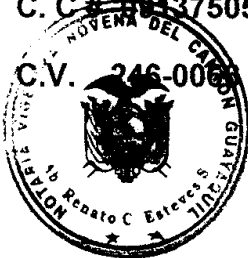


C.V. 069-0021

Bella Yanila Piguave Prado

BELLA YANILA PIGUAVE PRADO

C. C. # 004375051-9

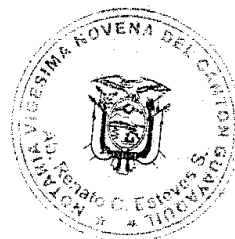


Ab. Renato C. Estévez Sainza
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
CUARTA COPIA, que la firmo y sello en la ciudad de Guayaquil, el día
y fecha de su celebración.-



Ab. Renato C. Estévez Sainza
**NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL**



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomè nota al
margen de la matriz de fecha 2 de Abril del 2012, mediante
Resoluciòn nùmero SC-IJ-DJC-G.12.0003078 de fecha 14 de
Junio del 2012, emitido por la ABOGADA MELBA RODRIGUEZ
AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO
PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, en la que se
aprueba la CONSTITUCION DE COMPAÑIA A
DENOMINARSE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS
PESADOS VOLTRES S.A., de lo cual doy fe.-

Guayaquil, 15 de Junio del 2012




Udo Renato C. Estévez Saiz
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 33.523
FECHA DE REPERTORIO: 15/jun/2012
HORA DE REPERTORIO: 13:39

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Junio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0003078, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE**, el **14 de junio del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMPañIA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.**, de fojas 63.135 a 63.170, Registro Mercantil número 11.090.

ORDEN: 33523



AB. LETTY JIMENEZ P.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
SUBROGANTE

Guayaquil, 26 de Junio de 2012

\$ 20,00

REVISADO POR:

Nº 295586



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.12. 0015372

Guayaquil, 11 JUL 2012

Señores
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE EQUIPOS PESADOS VOLTRES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL